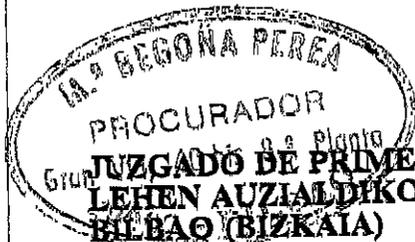


Euskal Autonomi Elkarteke Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco



ILTR. COLEGIO DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

20 OCT 2008

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO  
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016678  
FAX: 94-4016991

N.I.G. / IZO: 49.04.2-03/031749

Artículo 712 L2-2000ko pzl-ko 712. artikulua 26/07-F

Descripción de la Piosa/Pieza: PIEZA DE EJECUCION SENTENCIA  
Procedimiento origen/Jatorrizko prozedura: Pro.ordinario L2/Prozedura arrunta.  
2000ko pzl: 701/03

Demandante/Demandatzailea: ISABEL TORREIRA RAMIREZ  
Procurador/Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Demandado/Demandatua: ANGEL VIDAL HERRERO  
Procurador/Prokuradorea: MARTA BEGONA PEREA  
DE LA TAJADA

### PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª FRANCISCO BENITO ALONSO  
Lugar: BILBAO (BIZKAIA)  
Fecha: dieciséis de octubre de dos mil ocho

Dada cuenta; el escrito presentado por la Procuradora Sra. Perea de la Tajada, únase a las actuaciones, así como el Informe pericial del Censor Jurado de Cuentas Sr. Perez Hernandez. Dése traslado de este Informe a ambas partes para que en plazo de tercero día efectúen las alegaciones sobre el mismo que tengan por conveniente y, tras ello, se resolverá.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

Vence escrito de l. n. 23-X-08

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE LOS DE BILBAO**

El que suscribe, **D. JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, Censor Jurado de Cuentas, Auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 8.238, con domicilio profesional en Bilbao, c/ Alameda San Mamés, 43 Bis- 6ª Planta, Dptos. 3 y 4,

**DESIGNADO EN:**

Pieza de Ejecución de Sentencia Artículo 712 L2-2000, con origen en el Procedimiento Ordinario L2 701/03-M, que se tramita en ese Juzgado, promovido por **Dña. Isabel Torreira Ramírez**, contra **D. Angel Vidal Herrer**, y habiendo aceptado el cargo el pasado día seis de febrero de 2008, pasa a formular el presente dictamen pericial.

**PRUEBA PERICIAL:**

El objeto de la prueba versará sobre la valoración del crédito de la sociedad de gananciales frente al Sr. Vidal por el importe de los gastos derivados de la adquisición de la lonja de la calle Novia Salcedo (apartado letra g) del Activo del fallo de la Sentencia que lo complementa), así como de los derechos de crédito de la propia sociedad de gananciales que dicho fallo añade y detalla y a los que se refiere el escrito de fecha 7/11/07 de Dña. Isabel Torreira y los apartados números 6º y 7º, exclusivamente del hecho Quinto del escrito de Don Angel Vidal presentado el 12711/2007 (pero no sobre los números 1º, 2º, 3º, 4º ni 5º).

En base a lo detallado anteriormente, el trabajo realizado ha sido el siguiente:

a).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal por el importe de los gastos de Escritura Pública, Registro e Impuestos que se deriven de la adquisición de la lonja mencionada en el párrafo anterior.

b).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por el importe actualizado correspondiente a los 42.070,85 euros, abonados por la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., al Sr Vidal en concepto de atrasos por sueldos y otros conceptos, anteriores al 1 de enero de 1995. El cálculo se efectuará en la forma y actualizaciones recogidas en el fundamento de la sentencia de fecha 14 de enero de 2005, es decir, considerando que el pago de la citada cantidad se realizó abonando 7.512,65 euros en el año 1995, 5.715,01 euros en el año 1996 y el resto en el año 1998.

c).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por disposiciones hechas por éste de cuentas o saldos de la entidad PROTON ELECTRONICA, S.L., para abonar gastos de procesos judiciales. El cálculo se efectuará según las bases y criterios recogidos en el fundamento de la sentencia de fecha 14 de enero de 2005.

d).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por el importe de los dividendos gananciales obtenidos por la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., y que no fueron repartidos o se repartieron indebidamente por el Sr. Vidal. En esta partida se incluyen tres conceptos distintos, que son:

1. Dividendos encubiertos o suma, con las correspondientes actualizaciones de las retribuciones variables percibidas por el Sr. Vidal en los términos que constan en el Informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández, a los que se añadirán las que se hubieran percibido en 2004 o en años sucesivos.
2. Dividendos incorrectamente repartidos. Se incluirán las cantidades actualizadas resultantes de la diferencia entre el reparto efectuado y el que realmente debió hacerse en los términos que constan en el Informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández y en los fundamentos de la sentencia de fecha 14 de enero de 2005. A esta cantidad se añadirá, en su caso, la que resulte de repartos incorrectos del año 2004 o en años sucesivos.
3. Dividendos no recogidos como tales pero sí como exceso fraudulento del sueldo fijado para el Sr. Vidal. El cálculo se hará conforme a las cantidades que recoge el informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández, con las actualizaciones correspondientes y añadiendo, en su caso, los excesos fraudulentos, siguiendo el criterio que fije el convenio del sector, abonadas como sueldo al Sr. Vidal durante el año 2004 y años sucesivos.

e).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por el importe de los dividendos gananciales obtenidos por la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., y que no fueron repartidos o se repartieron indebidamente, y para ello:

1. Que se determine y actualice el crédito por los dividendos no repartidos por exceso de sueldos fijos y variables percibidos por el Sr. Vidal, teniendo en cuenta el coste total (sueldos netos y seguridad social) que hubiera supuesto para la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., la contratación de un gerente externo, considerando en cada año las condiciones de plantilla, facturación, dedicación, sector y cuantas otras estime pertinentes el Perito, deduciendo de ello el coste total que por todos los conceptos, sueldos, retribuciones variables, seguridad social, han supuesto al Sr. Vidal, para la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L. desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de diciembre de 2006.
2. Que, asimismo, se manifieste por el Perito designado, si en la práctica, al contabilizar el Sr. Vidal como ingresos propios los dividendos que en parte debió percibir la Sra. Torreira, abonó los impuestos que correspondería a la totalidad de los dividendos que se hubieran repartido.

#### DOCUMENTACION:

Para la realización de la prueba pericial encomendada, se han utilizado entre otros, los siguientes documentos:

Cuentas anuales de la sociedad PROTON ELECTRONICA, S.L. de los años 2004 a 2006, ambos inclusive.

Balances, Libros Diarios y Libros Mayores de la citada sociedad correspondientes a dichos años.

Actas celebradas los días 20 de mayo de 2005, 15 de mayo de 2006 y 5 de junio de 2007, correspondientes a las Juntas Generales Ordinarias de Socios de la sociedad PROTON ELECTRONICA, S.L.

Justificantes bancarios, facturas y otra documentación soporte que se ha considerado necesaria.

- Así mismo se ha analizado la documentación utilizada por D. Ubaldo Serna Hernández para la emisión de su Informe pericial de 15 de junio de 2004.

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

- La fecha utilizada para la actualización de los diferentes importes ha sido el 6 de febrero de 2008, fecha en la que quien suscribe acepto el cargo de perito.
- El tipo de interés utilizado en las distintas actualizaciones ha sido el interés Judicial correspondiente a cada uno de los años objeto de cálculo.
- Dado que el último convenio colectivo del sector que ha sido objeto de aprobación corresponde al año 2004, para los años posteriores se han aplicado los incrementos salariales del Comercio del Metal, por ser un sector asimilable al de la Compañía.
- No se ha podido acceder al original de la escritura de compraventa del local de la calle Novia Salcedo, habiéndose utilizado una copia en la que los únicos gastos que constan son los relativos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no habiendo podido obtener los gastos correspondientes a su inscripción en el Registro de la Propiedad, Plusvalía y gastos notariales. No obstante, dado que el concepto más significativo es el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y su cuantía es insignificante, el resto de gastos no supondrían en todo caso una cuantía elevada, que estimamos pudo ser de unos 100 euros, aproximadamente.

**CONCLUSIONES:**

Del trabajo efectuado se emiten las siguientes conclusiones:

- a).- La lonja de la calle Novia Salcedo fue adquirida en el año 1983, ascendiendo los gastos satisfechos en concepto de Impuesto Transmisiones Patrimoniales, a un total de 180,30 euros, cantidad que una vez actualizada asciende a 583,27 euros.
- b).- La actualización de las cantidades abonadas al Sr. Vidal, por importe de 42.070,85 euros, teniendo en consideración las fechas recogidas en el fundamento de la sentencia de fecha 14 de enero de 2005, son las siguientes:

<u>Año</u>	<u>Importe Abonado</u>	<u>Importe Actualizado</u>
	(en euros)	
1995	7.512,65	14.531,56
1996	5.715,01	10.319,51
1997	<u>28.843,19</u>	<u>46.671,04</u>
TOTAL	<u>42.070,85</u>	<u>71.522,11</u>

- c).- La actualización de los saldos o disposiciones de la empresa destinadas a sufragar procedimientos judiciales, teniendo en cuenta las fechas de disposición, es como sigue:

<u>Año</u>	<u>Importe Abonado</u>	<u>Importe Actualizado</u>
	(en euros)	
1995	1.382,33	2.578,33
1996	901,52	1.582,36
	420,71	748,11
1997	350,61	597,05
1998	180,30	288,90
1999	6.611,13	10.266,15
	160,64	249,70
2000	444,21	660,38
2001	704,51	974,02
2002	1.775,70	2.431,44
2004	3.218,10	3.885,80
2005	6.178,80	7.287,89
2006	(457,90)	(520,19)
TOTAL	<u>21.880,66</u>	<u>31.029,94</u>

d).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por el importe de los dividendos gananciales obtenidos por la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., y que no fueron repartidos o se repartieron indebidamente por el Sr. Vidal. En esta partida se incluyen tres conceptos distintos, que son:

1. La actualización de los dividendos encubiertos o suma, de las retribuciones variables percibidas por el Sr. Vidal en los términos que constan en el Informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández, a los que se añadirán las que se hubieran percibido en 2004 o en años sucesivos. La citada actualización es como sigue:

<u>Año</u>	<u>Importe Abonado</u>	<u>Importe Actualizado</u>
	(en euros)	
1998	12.020,24	18.912,79
2000	9.015,18	13.122,45
2001	5.409,11	7.467,24
2002	19.800,00	25.892,36
2003	38.000,00	47.431,19
2004	<u>5.620,00</u>	<u>6.701,73</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>89.864,53</u></b>	<b><u>119.627,76</u></b>

2.- Actualización de los dividendos Incorrectamente repartidos. Se incluirán las cantidades actualizadas resultantes de la diferencia entre el reparto efectuado y el que realmente debió hacerse en los términos que constan en el Informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández y en los fundamentos de la sentencia de fecha 14 de enero de 2005. A esta cantidad se añadirá, en su caso, la que resulte de repartos incorrectos del año 2004 o en años sucesivos. La citada actualización es como sigue:

<u>Año</u>	<u>Exceso Dividendos</u>	<u>Importe Actualizado</u>
	(en euros)	
1996	4.073,96	6.967,53
1997	2.060,03	3.342,62
1998	1.820,16	2.830,42
2001	115,20	154,85
2002	855,88	1.106,58
2003	1.233,84	1.513,48
2004	<u>399,35</u>	<u>466,43</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>10.558,42</u></b>	<b><u>16.361,91</u></b>

3.- Actualización de los dividendos no recogidos como tales pero sí como **exceso fraudulento del sueldo** fijado para el Sr. Vidal. El cálculo se hará conforme a las cantidades que recoge el informe pericial emitido por D. Ubaldo Serna Hernández, con las actualizaciones correspondientes y añadiendo, en su caso, los excesos fraudulentos- siguiendo el criterio que fije el convenio del sector- abonadas como sueldo al Sr. Vidal durante el año 2004 y años sucesivos.

<u>Año</u>	<u>Importe Abonado</u>	<u>Importe Actualizado</u>
	(en euros)	
1996	880,00	1.589,00
1997	10.314,31	17.587,84
1998	11.587,90	18.750,30
1999	7.485,48	11.596,95
2000	13.165,45	19.572,73
2001	20.212,62	28.663,44
2002	20.779,35	28.036,74
2003	22.239,29	28.616,64
2004	37.313,26	45.770,18
2005	38.924,92	45.464,03
2006	<u>40.782,64</u>	<u>45.186,87</u>
TOTAL	<u>223.685,22</u>	<u>290.614,52</u>

e).- Obtener el derecho de crédito de la Sociedad de Gananciales frente al Sr. Vidal, por el importe de los dividendos gananciales obtenidos por la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., y que no fueron repartidos o se repartieron indebidamente, y para ello:

1. Que se determine y actualice el crédito por los dividendos no repartidos por exceso de sueldos fijos y variables percibidos por el Sr. Vidal, teniendo en cuenta el coste total (sueldos netos y seguridad social) que hubiera supuesto para la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L., la contratación de un gerente externo, considerando en cada año las condiciones de plantilla, facturación, dedicación, sector y cuantas otras estime pertinentes el Perito, deduciendo de ello el coste total que por todos los conceptos, sueldos, retribuciones variables, seguridad social, han supuesto al Sr. Vidal, para la empresa PROTON ELECTRONICA, S.L. desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de diciembre de 2006. A la hora de obtener estas cantidades se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- La columna "Retribución Total abonada al Sr. Vidal", recoge tanto la retribución fija como la retribución variable, percibida en cada uno de los años por el Sr. Vidal.

- Dadas las características de la Compañía en cuanto a volumen de facturación, plantilla, etc., se ha considerado razonable la remuneración salarial mencionada por D. Ubaldo Serna Hernández, por lo que se ha tomado como remuneración de partida para el año 1995 el valor medio considerado por éste, es decir 32.500 euros.

- Las cifras detalladas a continuación en la columna "Coste Total para la empresa con Seguridad Social" comprenden tanto la remuneración salarial considerada como razonable cada uno de los años objeto de pericia, como el importe a satisfacer en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa correspondiente a dicha remuneración, ya que en caso de haberse optado por la contratación de un gerente externo, ambos conceptos supondrían coste para la Compañía.

<u>Año</u>	<u>Retribución Total abonada al Sr. Vidal</u>	<u>Coste Total para la empresa con Seguridad Social (en euros)</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Importe Actualizado</u>
1995	26.271,56	40.804,12	-14.532,56	-27.841,97
1996	28.202,42	42.395,00	-14.192,58	-25.627,30
1997	38.511,05	43.700,18	-5.189,13	-8.838,28
1998	52.456,22	44.690,93	7.765,29	12.564,99
1999	37.253,82	45.991,71	-8.737,89	-13.537,26
2000	53.258,77	47.736,89	5.521,88	8.209,23
2001	57.865,31	49.384,55	8.500,76	12.054,90
2002	74.354,50	51.543,45	22.811,05	30.778,03
2003	95.145,90	53.235,36	41.910,54	53.928,81
2004	79.180,28	55.195,00	23.985,28	29.421,46
2005	76.513,08	57.164,54	19.348,54	22.598,96
2006	<u>79.573,62</u>	<u>58.972,20</u>	<u>20.601,42</u>	<u>22.826,23</u>
<b>TOTAL</b>	<u><b>698.586,53</b></u>	<u><b>590.793,93</b></u>	<u><b>107.792,60</b></u>	<u><b>116.537,80</b></u>

2. Que, asimismo, se manifieste por el Perito designado, si en la práctica, al contabilizar el Sr. Vidal como ingresos propios los dividendos que en parte debió percibir la Sra. Torreira, abonó los impuestos que correspondería a la totalidad de los dividendos que se hubieran repartido.

En relación con esta solicitud, es necesario manifestar que la totalidad de los dividendos abonados por la Compañía al Sr. Vidal durante el período objeto de análisis fueron objeto de retención y posterior ingreso en la Hacienda Foral a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo los porcentajes aplicados en cada uno de los años los siguientes:

<u>Año</u>	<u>% de Retención</u>
1996	25 %
1997	25 %
1998	25 %
2001	25 %
2002	15 %
2003	15 %
2004	15 %

Este es el dictamen que emite el perito que suscribe y las conclusiones a las que llega, según su leal saber y entender, con reserva de cualquiera otros antecedentes que pudieran existir, susceptibles de ser examinados, expidiéndose el presente en nueve folios que rubrica y firma.

Cumpliendo el mandato del artículo 335.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, manifiesto expresamente, bajo promesa de decir la verdad, que he actuado en la elaboración del presente peritaje con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conozco las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera mi deber como perito.

En Bilbao, a 26 de septiembre de dos mil ocho.

  
D. José Antonio Pérez Hernández